



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 se originó a raíz de la denuncia de María Florencia O .

Allí relató que, en noviembre del 2018, extravió su documento nacional de identidad y que a partir de febrero del 2019 comenzó a recibir llamados telefónicos por reclamos de deudas que se registraban a su nombre en la empresa “P Y ” por consumos realizados con la tarjeta Cencosud y un préstamo otorgado por el Banco de Servicios Financieros. A partir de ello, constató que aquellas transacciones, desconocidas por la denunciante y que se efectuaron con su nombre, figuraban con el mismo domicilio en la localidad bonaerense de Quilmes (fs. 2 y 6/12).

El juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad ajeno (fs. 15/16).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación impedía determinar la veracidad de los términos de la denuncia, sin que la declaración de O alcanzara a los fines de determinar la existencia de un hecho ilícito (fs. 17/19).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 20/21).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Surge de la declaración de la denunciante, no desvirtuada por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), que tanto la apertura de la cuenta en Cencosud S.A. como la compra del equipo de aire acondicionado en la sucursal de Garbarino del centro comercial Unicenter, fueron adquiridos mediante la utilización de un documento a nombre de O pero registrando domicilio en la localidad de Quilmes, donde también se instaló el electrodoméstico (fs. 7/12).

En este sentido y en atención a que existen elementos que probarían la utilización ilegítima de un documento nacional de identidad, delito de exclusiva competencia nacional (CSJ 1110/2014/CS1 *in re* “Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia”, resuelta el 27 de mayo de 2015), opino que debe continuar con la investigación el Juzgado Federal de Quilmes, aunque no haya participado en la contienda (Conf. Fallos 329:4337 y 340:695).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:45